



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

Índice en la Pagina Número 15

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendía No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56
BI-SEMANARIO

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 37 SECC. II
LUNES 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, octubre 13 de 2005.

"2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD"

LIC. CLAUDIA KARINA DE LEÓN TORRES

Presente.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, el Ejecutivo a mi cargo con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 4o., fracción V inciso a), del citado ordenamiento, extiende a favor de la C. Licenciada **CLAUDIA KARINA DE LEÓN TORRES**, la **Patente de Aspirante de Notario**.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento, y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Otorgamiento a Lic. Claudia Karina De León Torres, la patente de Aspirante de Notario.	2
Otorgamiento a Lic. Elíasar Jiménez Zamorano, la patente de Aspirante de Notario.	3
Revocación de Nombramiento a la C. Lic. Adriana Vázquez Fimbres como Suplente de la Notaría Pública Número 21, con residencia en Cananea, Sonora.	4

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 Emplazamiento a varias personas del Poblado Vicente Lombardo Toledano del Municipio de San Ignacio Río Muerto.	5
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 Emplazamiento a varias personas del Poblado Suaqui De La Candelaria del Municipio de Hermosillo.	7

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME. Reglamento Interior para el Uso de Vehículos Oficiales.	9
---	---

- III.- Agravios que le causen la resolución o acto impugnado.
- IV.- Las pruebas que el recurrente desee ofrecer.
- V.- Firma del recurrente o su representante legal.

ARTICULO 38.- El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Los que acrediten la personalidad del promovente cuando no sea directamente el afectado.
- II.- Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 39.- Admitido el recurso, la comisión a través del c. sindico municipal, dentro de los 5 días hábiles siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quisieran hacerlo.

Se dictara resolución por la que revoque, confirme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al recurrente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento interno para el uso de vehículos, equipos y maquinaria pesada oficiales propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las de este reglamento.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 61 Fracción II inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Reglamento Interno para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Cajeme, el día veintiséis de febrero del dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. JESUS MEZA LIZARRAGA.

PRESDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, octubre 5 de 2005.

"2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD"

LIC. ELIASAR JIMÉNEZ ZAMORANO
Presente.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, el Ejecutivo a mi cargo con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 4o., fracción V inciso a), del citado ordenamiento, extiende a favor del C. Licenciado **ELIASAR JIMÉNEZ ZAMORANO, la Patente de Aspirante de Notario.**

Lo anterior se le comunica para su conocimiento, y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUBAL ASTIAZARÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, octubre 7 de 2005.

"2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD"

LIC. ADRIANA VÁZQUEZ FIMBRES

Presente.

En atención a la solicitud de fecha octubre 4 de 2005, presentada por el licenciado Gabriel Alfaro Cárdenas, Titular de la Notaría Pública No. 21, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, con fundamento en la facultad que otorga al Ejecutivo del Estado el artículo 112 de la Ley número 163, del Notariado para el Estado de Sonora, con esta fecha, octubre 7 de 2005, se le ha **REVOCADO** el nombramiento de Suplente de la Notaría Pública número 21 (veintiuno), con residencia en Cananea, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

- C) El no dejar la unidad en el estacionamiento ya asignado al terminar la jornada laboral.
- D) El conducir la unidad de manera irresponsable y encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o estupefaciente.
- E) Que el conductor por razones de irresponsabilidad provoque accidentes y daños a terceros.
- F) El conducir la unidad por una persona distinta a la autorizada.
- G) El conducir sin licencia vigente.
- H) Trasladar personal ajeno al Ayuntamiento, salvo urgencias que pongan en peligro a la ciudadanía y aquellos detenidos por seguridad pública.
- I) Otras responsabilidades relacionadas con el uso de los vehículos oficiales y por no cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los funcionarios y empleados que incurran en las causales antes señaladas y violen los preceptos del presente reglamento, quedaran sujetos a las sanciones que imponga contraloría municipal de acuerdo a la ley de responsabilidades para los servidores públicos y del respectivo reglamento.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 34.- Para la aplicación del presente capítulo se integrará una comisión formada por el C. Sindico municipal, el encargado de bienes municipales, el asesor jurídico de sindicatura municipal y un representante de la contraloría municipal.

ARTICULO 35.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este reglamento, los interesados pueden interponer el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 36.- El recurso debe interponerse ante Sindicatura Municipal, la interposición del recurso, podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de este, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones

- I.- Cuando la solicite el interesado, o su apoderado debidamente acreditado.
- II.- Cuando no se continúe perjudicando el interés social en caso de concederse la suspensión del acto o resolución.
- III. Cuando se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniaras, en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.
- IV.- Cuando sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, en caso de negarse la suspensión del acto o resolución solicitada.

ARTICULO 37.- El escrito en que se promueva el recurso de reconsideración, debe contener.

- I.- Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II.- Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.

CAPITULO I
DEL MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 24.- Los directores de cada área o dependencia son los responsables de coordinar de común acuerdo con los responsables de vehículos y equipos, los servicios de mantenimiento preventivo o de reparación que se requieran con la finalidad de eficientar el trabajo asignado.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo que antecede, los directores de cada área o dependencia deberán dar aviso oportuno al encargado de talleres municipales sobre las necesidades de servicio o reparaciones de los equipos y vehículos asignados a su cargo.

ARTÍCULO 26.- El personal que tenga bajo resguardo equipos y vehículos deberá tener ubicados los documentos relacionados con la misma tales como: copia de tarjeta de circulación, y del formato/guía de mantenimiento así como mantenerlos limpios tanto en su interior como en el exterior.

ARTÍCULO 27.- En las dependencias como en talleres municipales se llevará un expediente por unidad o equipo de trabajo, este deberá contener el historial completo de los servicios y reparaciones de que fueron objeto y todo lo relacionado a su operación, mantenimiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- Todos los equipos y vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme, así como las que se encuentren en comodato deberán de contar cuando menos con seguro de daños contra terceros.

TITULO CUARTO
DEL LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONESCAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Cuando se presente daños por accidentes, robo de vehículos o equipos, los responsables de los mismos deberán de reportar a su jefe inmediato quien a su vez dará aviso a sindicatura municipal para que esta dependencia haga los trámites o denuncias correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 30.- En caso de accidentes culposos por parte de los responsables de la unidades con responsabilidad para el usuario del vehículo oficial, se cubrirá por este o por la dependencia a la cual pertenece según sea la situación el importe que resulte por la reparación del daño y si dicho vehículo se encontrara asegurado cubrirán únicamente el importe del deducible si fuere necesario.

ARTÍCULO 31.- Los conductores de los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme se sujetaran a las disposiciones de tránsito tanto federal, estatal y municipal, y consecuentemente serán responsables por el pago de multas por infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Incurrirá en responsabilidad aquel empleado o funcionario público que tenga a su cargo el uso, resguardo y responsabilidad, un vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Cajeme y realice uno de los siguientes supuestos:

A) El uso distinto de las actividades propias de su trabajo y horario de este.

B) El uso de la unidad fuera del horario de trabajo sin la autorización a la que se refiere el artículo 24 de este reglamento.

POBLADO: "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO"
MUNICIPIO: SAN IGNACIO RIO MUERTO
ESTADO DE SONORA.-

E D I C T O

CC. POMPOSO DOSTEN BERMUDEZ Y OTROS.
Domicilios ignorados.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les emplaza a juicio en el expediente citado al rubro, promovido en su contra por LUIS ALFONSO LICEA AMAYA, NORA ALICIA PEREZ VALENZUELA y JESUS MANUEL PEREZ ALATORRE, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado al rubro indicado, mediante edictos, que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble materia de la litis, en el Boletín Oficial del Estado, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal respectiva, y en los Estrados de este Tribunal, a efecto de que comparezcan a contestar la demanda, a más tardar en la audiencia agraria, en la que se solicita se declare que ha procedido la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados en comento, en el poblado de mérito, haciéndoles saber que se señalaron diversas fechas para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicado en calle Cinco de Febrero 120 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad, siendo de la siguiente manera:

Expediente	Demandado	Hora
28 de Noviembre de 2005		
944/05	POMPOSO DOSTEN BERMUDEZ	9:30 hrs.
940/05	MARIA DEL ROSARIO GOCOBACHI JUSAINO	9:45 hrs.
939/05	CARMEN FIMBRES URQUIJO	10:00 hrs.
951/05	MACLOVIO VILLEGAS RAYOS	10:30 hrs.
943/05	LUCAS CASTRO GARCIA	11:00 hrs.
957/05	GERARDO ARREOLA ARREOLA	11:15 hrs.
960/05	BAUDELIO CEBREROS ARMENDARIZ	11:30 hrs.
958/05	PEDRO BOJORQUEZ COTAJI	11:45 hrs.
945/05	ALEJANDRO FELIX BUITIMEA	11:45 hrs.
952/05	PEDRO SANDOVAL CECENA*	12:00 hrs.
949/05	RAMON DOSTIN TANORI	12:45 hrs.
29 de Noviembre de 2005		
941/05	OCTAVIO CEBREROS ARMENDARIZ	9:30 hrs.
942/05	HEDARDO SOTO BALVERDE	9:45 hrs.
955/05	JUAN FELIX BUITIMEA	10:00 hrs.
954/05	CARMEN FIMBRES URQUIJO	10:15 hrs.
961/05	FRANCISCO FELIX BUITIMEA	10:30 hrs.

950/05	AGUSTIN GUTIERREZ SORIA	10:45 hrs.
946/05	TEODORO DOSTIN TANORIA	11:00 hrs.
962/05	ALVARO HIGUERA MORENO	11:30 hrs.
959/05	ANGEL DELGADO PALAFOX	11:45 hrs.
964/05	ERNESTO MARTINEZ DEL CID	12:30 hrs.

Preveniéndolos que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante instructivo que se fije en los Estrados de este Tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos. - - -

PUBLICACIONES QUE SE HACEN POR DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS.

Ciudad Obregón, Sonora, a seis de octubre de dos mil cinco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JEFETARIO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35

LIC. MARIA RAMONA GUTIERREZ PALAFOX

SECRETARIA DE ACUERDOS
DITO 35 CD. OBREGON, SON.

COPIA SIN VALOR

ARTICULO 15.- Al entregar el respectivo resguardo para su firma al responsable del equipo o vehículo de trabajo, este deberá de mostrar licencia de manejo vigente en original, a ésta se le sacará copia para anexarla al duplicado del resguardo misma que quedará en los archivos de bienes municipales.

ARTÍCULO 16.- Una vez firmado el resguardo mencionado en el artículo 14 de este reglamento, deberá entregarse al responsable del equipo o vehículo.

ARTICULO 17.- Sindicatura Municipal deberá resguardar una relación actualizada y pormenorizada de equipos y vehículos oficiales de trabajo asignados en su resguardo, así mismo será responsabilidad constante de sindicatura, elaborar inventarios periódicamente y actualizar datos referentes a la guarda y custodia de equipos y vehículos oficiales.

ARTÍCULO 18.- Las unidades propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme y las que se encuentren en comodato, serán utilizadas únicamente para uso de éste, debiendo cumplir con lo siguiente:

A) Todo equipo o vehículo automotor deberá estar identificado de acuerdo al artículo 7 del Reglamento interno del Ayuntamiento de Cajeme, los vehículos deberán portar en ambas puertas delanteras el escudo oficial del Municipio de Cajeme, así mismo los equipos de trabajo deberán portarlo en lugares visibles con las dimensiones adecuadas a la unidad, las identificaciones de cada administración municipal deberán instalarse en lugares que no interfieran con el escudo municipal, las unidades operativas de la dirección de seguridad pública, la identificación deberá ajustarse a las normas y características requeridas para su servicio.

B) Como parte de la identificación de los equipos y vehículos, sindicatura municipal colocara en lugares visibles, el número oficial correspondiente.

Para el caso de las unidades destinadas para seguridad pública, esta dependencia deberá coordinarse con sindicatura municipal para la colocación del número de identificación.

ARTICULO 19.- En caso de programas especiales, comisiones específicas o actividades similares, la asignación y resguardo de equipos y vehículo solo se hará en carácter temporal por la duración del programa o comisión, posteriormente a este, la unidad deberá concentrarse en el lugar predeterminado, previa liberación del resguardo correspondiente, con la finalidad de deslindar responsabilidades.

ARTÍCULO 20.- Queda estrictamente prohibido utilizar las unidades oficiales para actos de proselitismo político, así como su uso en calidad de particular o ajenos para los que fueron asignados según el resguardo respectivo por parte del responsable del equipo o vehículo.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos y equipos de trabajo asignados deberán ser utilizados dentro de un horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 15:00 p.m., teniendo la obligación el responsable de dejarlos al final de la jornada laboral, de lunes a viernes en los lugares destinados para tal fin.

ARTÍCULO 22.- En base a lo establecido en el artículo, todas las dependencias que conforman el organigrama municipal, deberán comunicar por escrito en tiempo y forma a sindicatura municipal, sobre la necesidad de utilizar las unidades o equipos de trabajo oficiales fuera de los horarios y días normales, así como cuando tengan que salir fuera del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Las prohibiciones a que se refieren los artículos 21 y 22 de este reglamento quedan sin efecto para el Presidente Municipal y Funcionarios de primer nivel, quienes debido a las características propias de sus funciones justifican el uso de vehículos en forma permanente.

ARTÍCULO 7.- En el proceso de entrega-recepción de equipos y vehículos, es obligación del titular de la dependencia que lo haya solicitado, comprobar en compañía de un representante del comité de compras, que estos reúnan las características y especificaciones requeridas.

ARTÍCULO 8.- Cuando H. Ayuntamiento de Cajeme adquiera en comodato equipos y vehículos de trabajo, tanto del Gobierno Estatal o Federal o de un particular, deberá celebrarse el respectivo contrato que ampare las transferencias.

El contrato a que se refiere el párrafo anterior deberá estar firmado en calidad de comodante por el representante legal de la dependencia de gobierno de que se trate o por los particulares o su representante legal en su caso.

Así mismo deberá firmar en calidad de comodatario el Sindico Municipal por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente.

El comodatario deberá recabar toda la documentación legal que ampare la procedencia de los equipos y vehículos recibidos en comodato.

CAPITULO III DEL RESGUARDO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 9.- Las facturas que ampare la adquisición de vehículos y equipos de trabajo nuevos o usados, deberán expedirse a nombre del Municipio de Cajeme.

ARTÍCULO 10.- En el caso de adquisiciones de equipos y vehículos de trabajo usados, comprados a particulares las facturas deberán endosarse a favor del Municipio de Cajeme.

ARTÍCULO 11.- Los documentos a los que se refieren los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento deberán resguardarse en un lugar seguro y bajo llave a cargo de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12.- La persona que designe el titular de tesorería para el resguardo y manejo de documentación antes descrita deberá tener probada responsabilidad y solvencia moral.

TITULO TERCERO DEL RESGUARDO, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS OFICIALES

CAPITULO I DEL RESGUARDO Y USO

ARTÍCULO 13.- Es responsabilidad y obligación de los servidores públicos del Municipio de Cajeme, que tengan a su cargo el uso, guarda y custodia de vehículos y equipos de trabajo oficiales dar observancia y cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de Sindicatura Municipal a través del Departamento de Bienes Municipales elaborar y llenar por triplicado un formato de resguardo, recabando la firma del funcionario o empleado a quien se le halla asignado con ese carácter el equipo o vehículo de trabajo respectivo.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, Hermosillo, Sonora

POBLADO : SUAQUI DE LA CANDELARIA
MUNICIPIO: HERMOSILLO
ESTADO : SONORA

A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN

De conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, en cumplimiento al proveído del 03 de octubre de 2005, se emplaza a las personas que se indican dentro de los expedientes que en cada caso se señala, con todos los efectos previstos por el numeral 178 de la citada Ley:

AUDIENCIAS A CELEBRARSE EL 05 DE DICIEMBRE DE 2005:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	EXPEDIENTE	HORA
FERNANDO JAVIER MORENO CARRILO	688/2005	10:00
ANGEL LAGUNA TARAZON	689/2005	10:20
RUFINO CARRILLO SAMANIEGO	690/2005	10:40
JESUS RUIZ CARRAZCO	691/2005	11:00
MANUEL HORACIO SANTA CRUZ LOPEZ	692/2005	11:20
MANUEL DE JESUS NOGALES TARAZON	693/2005	11:40
MANUEL ALVARO RODRIGUEZ MUNGUIA	694/2005	12:00
ENOC RICARDO RUIZ GAMEZ	695/2005	12:20
FELIX TARAZON MONTAÑO	696/2005	12:40
EMILIANO ESPARZA	697/2005	13:00
NICOLAS LAVONIET ARCOS	698/2005	13:20
CRUZ MUNGUIA CASTILLO	699/2005	13:40
DESIDERIO ALFONSO PORTELA LEYVA	700/2005	14:00
JESUS MUNGUIA MUNGUIA	701/2005	14:20
JUAN ANGEL MUNGUIA CASTILLO	702/2005	14:40
JOSE ERNESTO AHUMADA	703/2005	15:00

Dichas personas deberán producir contestación a la demanda enderezada en su contra por la Asamblea Ejidal del poblado señalado al rubro, en la que se le demanda la separación de los derechos inherentes a la calidad de ejidatarios del mismo, en el poblado **SUAQUI DE LA CANDELARIA**, municipio de Hermosillo, Sonora, debiéndose presentar en la fecha y hora correspondiente, a la audiencia a

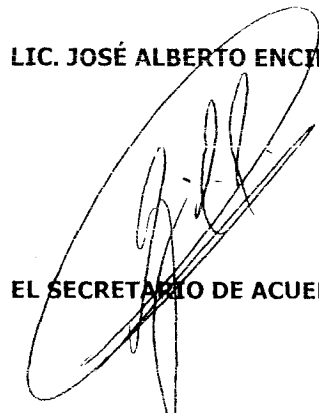
celebrarse en las **oficinas de este Tribunal, ubicadas en Revolución número 18 entre San Luis Potosí y Zacatecas**, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, diligencia en la que deberán presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento antes invocado, previniéndoles para que señalen domicilio en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas en los Estrados, de conformidad al artículo 173 de la Ley Agraria. Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para sus efectos legales.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones en un término de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en el Diario de Circulación Regional; en la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora; y en los Estrados del Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

Hermosillo, Sonora, 06 de octubre de 2005.

LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

El C. ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los Artículos 61 fracción II inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El objetivo de este reglamento es llevar a cabo la adecuada adquisición, asignación, guarda, custodia, mantenimiento y buen uso de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento de Cajeme tiene la obligación de proporcionar los equipos y vehículos automotores necesarios a sus trabajadores para facilitar sus actividades correspondientes.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS ADQUISICIONES DE VEHICULOS Y
RESGUARDO DE DOCUMENTOS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal en coordinación con los directores generales de las diferentes dependencias que conforman el Ayuntamiento de Cajeme serán los responsables de elaborar el programa anual de sustitución e incremento de los equipo y vehículos de trabajo, los cuales se cubrirán de acuerdo a las necesidades y presupuestos autorizados para ejercer.

ARTÍCULO 4.- El director de cada dependencia, al solicitar los tipos y características de los equipos y vehículos de trabajo, deberá anexar la explicación pormenorizada de la necesidad de estos, de acuerdo a las actividades a realizar en su respectiva área de responsabilidad.

**CAPITULO II
DE LAS ADQUISICIONES**

ARTÍCULO 5.- Toda adquisición de equipo y vehículos de trabajo deberá ser aprobada previamente por el comité de compras del ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En todas las adquisiciones de vehículos y equipos de trabajo que realice el Ayuntamiento de Cajeme, deberán observarse las disposiciones que al efecto contemple la ley, el reglamento y las normas respectivas.